



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE MANAURE  
Nit. 892115024-8

Manaure, La Guajira 11 de diciembre de 2025

Doctora

**MIRELYS CARDONA RODRIGUEZ**

Directora de Apoyo Jurídico

**E.S.D.**

**REF. JUSTIFICACIÓN DE OTROSI MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COOPERACIÓN No. 308 DE 2025.**

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente: las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual “tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

A su vez, encontramos que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que en virtud del principio de la economía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En este orden de ideas, es importante aterrizar al caso que nos ocupa en la cual el Contrato de Cooperación No. 308 del veinticinco (25) de noviembre de 2025, cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE IDENTIDAD CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA “MANAURE ENCANTA” PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y DEMÁS TRADICIONES EXPRESIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE” suscrito entre el MUNICIPIO DE MANAURE y la ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU en la Cláusula Quinta se establece lo siguiente:

“PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente contrato es de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción de Acta De Inicio, previa aprobación de las garantías que se soliciten en este contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente”.

**DIRECCIÓN:** Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

**CORREO:** [alcaldia@manaure-laquajira.gov.co](mailto:alcaldia@manaure-laquajira.gov.co) - [contactenos@manaure-laquajira.gov.co](mailto:contactenos@manaure-laquajira.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE MANAURE  
Nit. 892115024-8

En atención a lo anteriormente expuesto, se considera necesario modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Cooperación No. 308 de 2025, toda vez que las garantías fueron aprobadas el día once (11) de diciembre de la presente anualidad y, en consecuencia, el inicio de la ejecución solo puede darse a partir de dicha fecha. Bajo estas circunstancias, el plazo contractual de UN (1) MES excedería el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, lo que implicaría un incumplimiento del principio de anualidad presupuestal establecido en la normativa vigente. En virtud de la reducción del plazo de ejecución que ello conlleva, resultó igualmente necesario ajustar el presupuesto del proyecto, particularmente en los componentes 1, 3 y 4. Por lo anterior, se requiere modificar el plazo y las condiciones de ejecución, a fin de garantizar la correcta observancia del marco legal aplicable.

Dentro de la justificación resulta necesario modificar la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es de DIECINUEVE (19) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Así las cosas, instamos al área encargada verificar la presente justificación para su posterior aprobación.

Cordialmente,

**WENDYS YANITH PÉREZ TONCEL**

Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deportes Municipal

**DIRECCIÓN:** Calle 2 #3a – 09 CODIGO POSTAL 441001

**CORREO:** [alcaldia@manaure-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@manaure-laguajira.gov.co) - [contactenos@manaure-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@manaure-laguajira.gov.co)